

CONSTANCIA SECRETARIAL:03-12-2020. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 1154
RADICADO: 170014003002-2020-00448-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO C.C. 30.322.214
MARLEN CAICEDO MUÑOZ C.C. 1.126.452.649
IVAN OROZCO CASTAÑEDA C.C. 10.267.054
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.291.013
JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16.074.783,
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO vecina de Manizales identificada con C.C. 30.322.214 de Manizales, MARLEN CAICEDO MUÑOZ vecina de Manizales identificada con C.C. 1.126.452.649 del Valle del Guamuez e IVAN OROZCO CASTAÑEDA vecino de Manizales, identificado con C.C. 10.267.054 de Manizales, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C. 30.291.013, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 16.074.783, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, NATALIA LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 1.053.798.350, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, y de sus anexos, vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 y del Código General del Proceso, motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada, según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.

- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión, si es del caso. Igualmente deberá tener la descripción de los linderos de cada uno de los inmuebles.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio de mayor extensión.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere la accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P..

Así las cosas, este despacho procederá a su emplazamiento, dado que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer su lugar de domicilio, residencia, correo electrónico e identificación.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, MARLEN CAICEDO MUÑOZ e IVAN OROZCO CASTAÑEDA, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-139535, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL

(INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 04-12-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 1803

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00448-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO C.C. 30.322.214
MARLEN CAICEDO MUÑOZ C.C. 1.126.452.649
IVAN OROZCO CASTAÑEDA C.C. 10.267.054
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.291.013
JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16.074.783,
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, MARLEN CAICEDO MUÑOZ e IVAN OROZCO CASTAÑEDA, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-139535, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 1804

Señor
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Bogotá

RADICADO: 170014003002-2020-00448-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO C.C. 30.322.214
MARLEN CAICEDO MUÑOZ C.C. 1.126.452.649
IVAN OROZCO CASTAÑEDA C.C. 10.267.054
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.291.013
JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16.074.783,
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, MARLEN CAICEDO MUÑOZ e IVAN OROZCO CASTAÑEDA, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-139535, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 1805

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
jurídica.ant @agenciadetierras.gov.co
Bogotá D.C

RADICADO: 170014003002-2020-00448-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO C.C. 30.322.214
MARLEN CAICEDO MUÑOZ C.C. 1.126.452.649
IVAN OROZCO CASTAÑEDA C.C. 10.267.054
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.291.013
JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16.074.783,
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, MARLEN CAICEDO MUÑOZ e IVAN OROZCO CASTAÑEDA, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-139535, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 1806

Señor
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
Pereira, Risaralda

RADICADO: 170014003002-2020-00448-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO C.C. 30.322.214
MARLEN CAICEDO MUÑOZ C.C. 1.126.452.649
IVAN OROZCO CASTAÑEDA C.C. 10.267.054
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.291.013
JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16.074.783,
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, MARLEN CAICEDO MUÑOZ e IVAN OROZCO CASTAÑEDA, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-139535, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 1807

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
judiciales@igac.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00448-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO C.C. 30.322.214
MARLEN CAICEDO MUÑOZ C.C. 1.126.452.649
IVAN OROZCO CASTAÑEDA C.C. 10.267.054
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.291.013
JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16.074.783,
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768
NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, MARLEN CAICEDO MUÑOZ e IVAN OROZCO CASTAÑEDA, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 1.053.775.228 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-139535, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303